

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Julio dos mil Veintidós (2.022).

Se incorpora la documentación allegada por la parte demandante con respecto al diligenciamiento para la notificación al demandado; así como también la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del Registro de la Demanda.

No se tiene en cuenta el diligenciamiento para la notificación al demandado OCTAVIO REYES que efectuó la parte actora, toda vez que primero le envía citatorio para que comparezca al juzgado, sin que haya atención presencial, segundo la remitió a una vereda, cuando es de conocimiento que correos 472 no tiene servicio de entrega para las veredas, luego no existe certificación de entrega, y tercero tampoco hay constancia del envío de copia de la demanda y anexos; luego se requiere a la parte actora para que se sirva realizar la notificación del demandado en debida forma y como lo estipula el Art. 8 de la Ley 2213 de 2.022 a fin de continuar con el trámite del proceso.

Se reconoce personería para actuar al Dr. MAURICIO ANTONIO TORRES GUANIZO, como apoderado de la CAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Demandante: AGENCIA NAL. DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Demandados: MUNICIPIO DE GIRARDOT Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el memorial y anexos allegados por la actora con respecto al diligenciamiento de la notificación electrónica del demandado MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Téngase en cuenta que el demandado, fue notificado de manera Electrónica, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el mismo guardó silencio en el término de ley.

Se reconoce personería para actuar al Dr. WILSON LEAL ECHEVERRY, como apoderado principal del municipio de Girardot y como apoderado sustituto al Doctor JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vinculada la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR., por secretaría ofíciase para lo pertinente.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 14/2021, junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad; de conformidad con el Art. 40 del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes la nota informativa No. 2021-307-6-5098 y anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, con respecto a la inscripción de la demanda.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. YINNETH MOLINA GALINDO, como apoderada sustituta de la Agencia nacional de Infraestructura ANI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) julio de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ CORREDOR**.

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**.

Reconocer al Dr. **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) julio de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LIDA MERCEDES REALPE SANDOVAL**.

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**.

Reconocer al Dr. **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) julio de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSE JAIME DANDERINO NAVAS**.

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**.

Reconocer al Dr. **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) julio de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DAVID FERNANDO VELANDIA SANCHEZ** y **MÓNICA ANDREA BENAVIDES GARCÍA**,

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**.

Reconocer a la Dra. **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) julio de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **TERESA RODRÍGUEZ DE GONZALEZ**

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**.

Reconocer a la Dra. **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en arts. 82, 83, y s. s., y núm. 8 art. 20 y art. 382 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior demandada **VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA)**, adelantada por el señor **ARIEL RIAÑO MORALES** en contra del **CONDOMINIO TIERRA LINDA**.

De ella se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

Tramitase por el procedimiento **VERBAL**.

NEGAR la medida cautelar solicitada, por no considerarse necesaria.

Reconocer personería jurídica al abogado **RAFAEL ENRIQUE ROA PINZÓN** en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. GUMERSINDO SIERRA MEDINA con C.C. N° 6.764.359 de Tunja y T.P. N° 67.615 del C. S de la J., según poder conferido por el incidentante Sr. BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ, de acuerdo con el memorial enviado por correo electrónico del 8 de abril del presente año.

Dicho apoderado solicita mediante memoriales de la citada fecha y del 3 de junio de los corrientes, el levantamiento del embargo registrado desde el 20 de noviembre de 2003 en la anotación 8 de la matrícula inmobiliaria 307-43658, que pesa sobre el inmueble que su poderdante adquiriera por prescripción adquisitiva de dominio de acuerdo con la sentencia del 16 de febrero de 2017 dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, y que fuera registrada en la anotación 13 del mismo folio inmobiliario.

Teniendo en cuenta que dentro del presente incidente ya fue decido el asunto concreto mediante providencia del 20 de noviembre de 2020, el que fuera objeto de apelación desatada el 7 de septiembre de 2021 por la Sala Civil-Familia del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; el memorialista deberá atenerse a las mencionadas decisiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial y anexos allegados por la actora con respecto al diligenciamiento de la notificación electrónica de los demandados observándose el cotejo de envío efectivo al correo electrónico de los señores ALIRIO REYES MONROY, GLADYS QUINTERO DE REYES y JULIAN DAVID RINCÓN RODRÍGUEZ.

A efectos de tener en cuenta las notificaciones que se surtieron a los demandados, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el certificado de matrícula mercantil que anuncia en su memorial del 29 de octubre de 2020 en donde solicitó el cambio de dirección electrónica. Lo anterior toda vez que, manifiesta fue aportado en la solicitud de medidas cautelares y revisado el cuaderno correspondiente, no obra el documento en mención, haciéndose necesario para continuar con el trámite de ley, además en su memorial sólo se refiere al demandado ALIRIO REYES MONROY.

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOT CUNDINAMARCA
E.S.D

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: GLADYS QUINTERO DE REYES
RADICADO: 2020-632

REF.: NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA & SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION ELECTRONICA

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación personal al señor (a): ALIRIO REYES MONROY la cual obtuvo un resultado Negativo según constancia de devolución de comunicaciones y avisos judiciales por la empresa de correo certificado denominada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la notificación a la dirección física da como resultado negativo, me permito informar al despacho que se intentará notificar al demandado ALIRIO REYES MONROY a la siguiente **dirección electrónica**.

monoflandes126@hotmail.com

Manifiesto bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas fueron reportadas por el demandado en el registro mercantil, el cual fue aportado en la solicitud de medida cautelar.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
CC. No 8.163.046
T.P 157.745 DEL CSJ

Una vez se allegue tal documento y/o se informe la Dirección de Correo Electrónica reportada conforme lo dispone el inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Legislación Permanente LEY N° 2213 de 2.022, se continuará con el trámite de ley.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA